

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0292-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0004/2025, del nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0004/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0292-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Icelsa Marina Mejía Rodríguez, mediante instancia de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro (16/10/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha uno de noviembre de dos mil veinticuatro (01/11/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Icelsa Mejía Rodríguez, registrada con el Número de Evento 011-01-2011-01-00002132, asentada bajo el núm. 000578, Libro núm. 00039 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0178, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán; incoada por Icelsa Marina Mejía Rodríguez, dominicana, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0889075-7, domiciliada y residente en la calle Maria Trinidad Sanchez núm. 09, del Sector Sabana Perdida, Santo Domingo Norte; representada por los Lcdos. Carmito Made Bautista, Jorge Camilo Peralta Jiménez y Jose Rafael Mejía Ramírez, dominicanos, mayores de edad, solteros, titulares de la Cédulas de Identidad y Electoral núms. 011-0033367-1, 011-0001616-9 y 011-0035198-8, respectivamente, con estudio profesional abierto en la calle Arzobispo Meriño, casa núm. 30, del municipio de Las Matas de Farfán, provincia San Juan, República Dominicana, y domicilio Ad-hoc en la calle

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

La Guardia núm. 71-B, Villa Consuelo del Distrito Nacional, República Dominicana; mediante instancia de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro (16/10/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha uno de noviembre de dos mil veinticuatro (01/11/2024).

2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Muy respetuosamente después de saludarle y desearles el mejor de los éxitos en sus funciones, que el honorable Tribunal Superior Electoral: Ordenéis Disponer la Rectificación de Añadir Definitivo al nombre mediante sentencia del acta de Nacimiento de la inscrita correspondiente a la nombrada Icelsa Marina, en la Oficialía del Estado Civil de la Ira., Circunscripción, de Las Matas de Farfán, Provincia San Juan, en el Libro No.000039 de registros de nacimiento Folio No.0178, Acta No.000578, Año 1985, nacida en la Sección Caña Segura, Distrito Municipal Carreras de Yeguas, municipio Las Matas de Farfán, en fecha Nueve del mes de marzo del año Mil Novecientos Cincuenta y Seis (09/03/1956, hija de los señores; José Ignacio Mejía y Merba Rodríguez, para que en lugar donde dice el nombre de Icelsa que sea Icelsa Marina por ser los correcto ya que es la misma persona, y por las razones expuesta. SEGUNDO: Que mediante la Sentencia Evacuada en Rectificación Ordene al Oficial del Estado Civil de la Oficialía del Estado Civil de la Ira. Circunscripción del Municipio de Las Matas de Farfán, Provincia San Juan, República Dominicana, a transcribir en el Libro No.000039, de registros de nacimiento Folio No.0178, Acta No.000578, Año 1985, para que en el lugar donde dice Icelsa que sea añadido el nombre Marina, para que así se pronuncia Icelsa Marina, por ser los correcto ya que es la misma persona, y por la razón expuesta.”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Icelsa Mejía Rodríguez, registrada con el Número de Evento 011-01-2011-01-00002132, asentada bajo el núm. 000578, Libro núm. 00039 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0178, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 2) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Wilkin de los Santos Mejía, asentada bajo el núm. 011598, Libro núm. 00029 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0166 año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán.
- 3) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Wandy Lania de los Santos Mejía, registrada con el Número de Evento 011-01-2012-01-00000690, asentada bajo el núm. 011599, Libro núm. 00029 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0167, año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán.
- 4) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Yolanda Bernalisis de los Santos Mejía, asentada bajo el núm. 003349, Libro núm. 00017 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0149, año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este.
- 5) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Marbin Robinson de los Santos Mejía, asentada bajo el núm. 003350, Libro núm. 00017 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0150, año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este.
- 6) Fotocopia del Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Chery de los Santos Mejía, asentada bajo el núm. 003351, Libro núm. 00017 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0151, año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de la Cuarta Circunscripción de Santo Domingo Este.
- 7) Fotocopia del Registro de Nacimiento correspondiente a Milagros Megia Rodríguez, asentada bajo el núm. 005457, Libro núm. 0049 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0049, año 1983, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán.
- 8) Fotocopia del Registro de Defunción correspondiente a Melba Rodríguez, asentada bajo el núm. 000160, Libro núm. 00001 de registros de Defunción, Folio núm. 0160, año 2012, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0889075-7, correspondiente a Icelsa Marina Mejía Rodríguez.
- 10) Certificación de Antecedentes Penales correspondiente a Icelsa Marina Mejía Rodríguez, emitida por la Procuraduría General de la República de fecha 31 de octubre de 2024.
- 11) Poder Especial de Representación instrumentado por el Lcdo. Orlando Antonio Roa Roa, Abogado Notario Público para el municipio de Las Matas de Farfán, el 17 de octubre de 2024.
- 12) Carnet Oficial del abogado expedido por el Colegio de Abogados de la República Dominicana, correspondiente a Lcdo. Carmito Made Bautista.
- 13) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 011-0001616-9, correspondiente a Carmito Made Bautista.

- 14) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 011-0033367-1, correspondiente a Jorge Camilo Peralta Jiménez.
- 15) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 011-0035198-8, correspondiente a Jose Rafael Mejía Ramirez.
- 16) Carnet Oficial del abogado expedido por el Colegio de Abogados de la República Dominicana, correspondiente a Lcdo. Jose Rafael Mejía Ramirez.
- 17) Aviso de Publicación en el Periódico El Nuevo Diario debidamente certificado, de fecha 26 de diciembre del 2024

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha cinco del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (05/11/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día seis del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (06/11/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día veintisiete del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (27/11/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0313-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de

Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Icelsa”, para que en lo adelante figure “Icelsa Marina”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente, a Icelsa, hija de José Ignacio Mejía y Merba Rodríguez; b) consta en el expediente la fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0889075-7 correspondiente a Icelsa Marina Mejía Rodríguez, nacida en fecha 09 del mes de marzo del año 1956; c) se observa Acta de Nacimiento correspondiente a Wilkin, nacido en fecha 28 del mes de julio de 1980, hijo de Orfelio Ernesto de los Santos Agramonte e Icelsa Marina Mejía Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0889075-7; d) figura en el expediente la Certificación de No Antecedentes Penales, emitida por la Procuraduría General de la República correspondiente a Icelsa Marina Mejía Rodríguez, en la cual se evidencia que la solicitante no está subjúdice; e) según la Certificación de la publicación en el periódico El Nuevo Diario, de fecha 26 de diciembre del año 2024, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; f) de los argumentos planteados en la instancia y los documentos justificativos del expediente, podemos verificar que el nombre solicitado es el que ha utilizado habitualmente en todos los actos de su vida pública y privada el solicitante, por lo que procede acoger el cambio solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en

consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Icelsa Marina”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 001-2025, de fecha nueve (09) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Icelsa Mejía Rodríguez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Icelsa Mejía Rodríguez, registrada con el Número de Evento 011-01-2011-01-00002132, asentada bajo el núm. 000578, Libro núm. 00039 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0178, año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Las Matas de Farfán, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Icelsa Marina”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Icelsa Marina”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas por ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día once (11) del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025), año 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

RDCU/jlfa.